

Regasificación, transporte de gas natural y outlier



HEMBERTH SUÁREZ LOZANO
SOCIO DE OGE LEGAL SERVICES

Terminal de regasificación del pacífico, nuevas reglas para la comercialización de capacidad de transporte de gas natural y criterios para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, son tres temas recientes en Colombia y a continuación algunos de los aspectos más relevantes sobre cada uno de ellos.

El primero de los temas tiene que ver con las reglas para la comercialización de transporte de gas natural en Colombia. En el año que finaliza la Creg propuso unos cambios significativos y de impacto en lo que tiene que ver con las reglas para la comercialización de transporte de gas.

Una de esas propuestas es que los agentes "Productores - Comercializadores" de gas natural proveniente de fuentes on shore u off shore no podrán ni comprar ni vender capacidad de transporte en el mercado secundario. Otras propuestas tienen que ver con la comercialización de capacidad disponible primaria de transporte de gas natural por trimestres estándar, lo cual se realizará con la intervención del gestor del merca-

do de gas. Otra propuesta es que en el mercado secundario de gas los usuarios no regulados no estarán habilitados para negociar directamente capacidad de transporte. Está pendiente aclarar si esta propuesta incluye a las plantas térmicas de generación de energía eléctrica. Sobre este mismo tema se expidió la Resolución Creg 146 de 2019, la cual sí entró en vigencia para establecer que el plazo previsto para negociación de contratos de transporte de gas que estaba previsto para el 30 de noviembre de 2019, se prorroga hasta el mes de mayo de 2020. Por lo que la prestación del servicio de los contratos de capacidad de transporte de gas natural resultantes de negociaciones directas en el mercado primario o secundario, que se suscriban y se registren ante el gestor del mercado hasta el 31 de mayo de 2020, deberá iniciar, como máximo, el 30 de mayo de 2021.

El segundo tema es el proyecto de la *Regasificadora del Pacífico*. Respecto de la cual la Dirección General Marítima explica que el lugar donde está proyectado el montaje de la infraestruc-

tura afectaría la operación misma del puerto y de manera expresa indica que se opone al trámite de concesión de la ubicación de una terminal de regasificación en proximidades a las unidades militares destacadas en el sector donde se quiere instalar la terminal de regasificación. Con esta alerta lo que se evidencia es la necesidad de reubicar el proyecto o apoyar las iniciativas privadas de algunos inversionistas para que el otro punto de Colombia se pueda ubicar la segunda terminal de regasificación en Colombia.

LA CREG PROPUSO UNOS CAMBIOS SIGNIFICATIVOS Y DE IMPACTO EN LO QUE TIENE QUE VER CON LAS REGLAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE GAS

El tercer punto tiene que ver con una actuación que de manera voluntaria adelanta la Creg para

determinar la existencia de graves errores de cálculo que lesionen injustamente los intereses de los usuarios o de las empresas distribuidoras de gas combustible en Colombia. De manera que se pueda llevar a cabo las solicitudes de aprobación de cargos para mercados relevantes de distribución de gas natural para el siguiente periodo tarifario.

En esta actuación toma especial relevancia el concepto de "outlier", como aquel aplicable a municipios no agrupable en el proceso de determinación de eficiencia de gastos de administración, operación y mantenimiento que se les remunera a las empresas distribuidoras de gas natural. La idea es que la empresa que presta el servicio de distribución de gas por tubería en Bogotá sea considerada un "outlier" dado que en Bogotá es donde está concentrada la mayor parte del mercado relevante atendido por esa empresa. En tal sentido, es válido preguntarse si el concepto de "outlier" se puede hacer extensivo a todas las empresas o centros poblados que se encuentren en la misma condición. Pienso que sí.

LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LOS COLUMNISTAS SON LIBRES E INDEPENDIENTES Y DE ELLAS SON RESPONSABLES SUS AUTORES. NO COMPROMETEN EL PENSAMIENTO DE ASUNTOS LEGALES.

Insolvencia transfronteriza en grupos empresariales



JOSÉ NICOLÁS MORA
ASOCIADO DE GÓMEZ-PINZÓN ABOGADOS

Recientemente fue publicado el informe No. 55 del Grupo de trabajo V (Régimen de la Insolvencia) de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Cnudmi-Unicentral en inglés) que tuvo lugar en Nueva York del 28 a 31 de mayo de 2019.

Uno de los encargos hechos por la Comisión de Naciones Unidas al mencionado Grupo de Trabajo en los últimos años es la incorporación al derecho interno de las provisiones necesarias para regular la Insolvencia de un grupo de empresas tanto en Insolvencia local como Transfronteriza.

El proyecto de guía que ha sido discutido y confeccionado por el Grupo de Trabajo V sigue el mismo formato que la "Guía para la incorporación al derecho interno y la interpretación de la Ley Modelo de la Cnudmi sobre la Insolvencia Transfronteriza y la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la Cnudmi

sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia".

Para el Grupo de Trabajo V del Cnudmi, donde participa Colombia, es imperativo que las legislaciones domésticas incorporen prontamen-

LAS NORMAS VIGENTES NO SON SUFICIENTES PARA LA REALIDAD QUE EXIGE LA ECONOMÍA CON LA LLEGADA DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y CONGLOMERADOS

te la regulación sobre grupos de empresas, en especial, para insolvencia transfronteriza.

A manera de ejemplo, para el caso colombiano, nuestra Ley 1116 de 2006 contiene a partir de su artículo 85 hasta el artículo 116 el capítulo sobre insolvencia

transfronteriza y el Decreto 1749 de 26 de mayo de 2011, en sus artículos 34 a 42, agrega disposiciones sobre insolvencia de grupos de empresas en el ámbito Internacional.

Sin embargo, las normas vigentes sobre la materia no son suficientes para la realidad que exige la economía colombiana con la llegada de inversión extranjera y nuevos conglomerados. En palabras de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades en un famoso fallo del año 2013, se señaló que "...las disposiciones contenidas en el Régimen de Insolvencia Transfronteriza... se centran en un solo deudor con bienes en distintos Estados, con escasa aplicación a grupos de empresas con múltiples deudores en varios Estados".

En ese sentido, enhorabuena llega el modelo de Ley confeccionado por el Grupo de Trabajo V, dado que actualmente se sigue discutiendo un Proyecto de Ley que busca

modificar la Ley 1116 de 2006 -pilar del régimen de Insolvencia Colombiano-, motivo por el cual resulta imperioso que la eventual comisión redactora tenga en cuenta el reciente trabajo realizado por la Cnudmi a fin de que Colombia pueda estar a la vanguardia en legislación relativa a los procedimientos de Insolvencia a nivel mundial.

Sin perjuicio de que el Grupo de trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sostendrá la sesión No. 56 en el mes de Diciembre de 2019 en donde provisionalmente se tratarán otros asuntos en punto con otros asuntos atinentes el régimen de Insolvencia mundial, conviene advertir que la comisión redactora de la nueva Ley 1116 de 2006 debe hacer constante seguimiento al mencionado Grupo de Trabajo V a fin de contar con una legislación robusta y suficiente en temas de Insolvencia que permita regular de manera eficaz los cambios en la economía colombiana de cara la inversión extranjera.

CONMUTADOR
(1) 4227600

Calle 25D Bis
No. 102 A 63
Bogotá D.C.
Colombia
OFICINA CENTRO
3344768 - 2814481

BARRANQUILLA
(5) 3582562
CALI
(2) 6616657
CARTAGENA
(5) 6642680
MANIZALES
(6) 8720900
MEDELLÍN
(4) 3359495
PEREIRA
(6) 3245128
BUCARAMANGA
(7) 6322032